

Específicos de uso humano y especialidades vegetales – Actos Gravados

Aplica a todos los productos farmacéuticos, biológicos, alimentos medicinales y preparaciones o especialidades vegetales sujetos a registro en el Ministerio de Salud Pública y control sanitario en Uruguay.

La venta de específicos de uso humano está gravada con una tasa del **2%** aplicable sobre el precio de venta neto cobrado por el fabricante o importador a los distribuidores.

Forma de pago:

1. Se efectúa mediante pago en línea (digital) a través de las declaraciones mensuales ante la Caja de Profesionales.
2. La empresa (fabricante o importador) debe estar registrada.
3. Plazo: debe abonarse dentro del mes subsiguiente a aquel en que se realizó el hecho generador de la venta (60 días desde la venta).

Los actos gravados aquí se refieren principalmente a:

Categoría	Ejemplos
a) Especialidad Farmacéutica	La gran mayoría de los medicamentos de patente o genéricos (comprimidos, jarabes, inyectables) vendidos en farmacias.
b) Fórmulas o Preparados Galénicos	Preparaciones magistrales y formulaciones estándar elaboradas según las normas oficiales. Aplican tanto a la Farmacia Convencional como a la Homeopatía.
c) Alimento de Uso Medicinal	Fórmulas infantiles especializadas, dietas enterales, o productos para regímenes nutricionales específicos.
d) Productos Biológicos	Vacunas, sueros (de origen humano y animal), alérgenos y enzimas.
e) Productos de Origen Vegetal (Hierbas y Fitoterápicos)	Hierbas medicinales de uso popular, que lleven en sus envases su denominación habitual y/o científica, sus usos o indicaciones (ej. algunos tipos de té), así como Especialidades Vegetales o Fitoterápicos (ej. preparados con valeriana, boldo, yerbas compuestas).

IMPORTANTE:

- A EFECTOS DE DETERMINAR EL GRAVAMEN SE TIENE EN CUENTA EL REGISTRO ANTE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.
- ESTA ES UNA NÓMINA ORIENTADORA Y NO TAXATIVA.
- Por consultas específicas, diríjase a la sección [Contacto](#) de nuestro sitio web. Seleccione el Trámite: *Consulta o Solicitud de Servicio* y en el Asunto indique: *Timbres profesionales – Fiscalización de Empresas y Afiliados*.

Referencias normativas:

- Art. 71 Ley 17.738, Decreto 67/005.
- Específicos de Uso Humano: Art. 3° del Decreto 521/984, 22/11/1984 (Reglamentación de la Ley 15.443, 5/8/1983).
- Especialidades Vegetales: Art. 12 de la Ordenanza 445 del MSP (11/06/1957) (resolución No. 34.059 del Poder Ejecutivo).

Octubre, 2025